

**ASUNTO: DICTAMEN DEL EXPEDIENTE NÚMERO 80
DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE CULTURAS, ARTES, JUVENTUD,
CULTURA FÍSICA Y DEPORTE**

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, declara el 22 de junio de cada año, como Día Estatal del Baile "Flor de Piña".

HONORABLE ASAMBLEA:

Por instrucciones de las Ciudadanas Diputadas Secretarías de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, fue remitido a ésta **COMISIÓN PERMANENTE DE CULTURAS, ARTES, JUVENTUD, CULTURA FÍSICA Y DEPORTE**, por conducto del Secretario de Servicios Parlamentarios para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, el expediente de número al rubro indicado, por lo que los integrantes de esta Comisión Permanente, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 51, párrafo primero y 53, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículos 63, 64, 65 fracción VI y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículos 27, 33, 34, 38, 42 fracción VI, inciso a) y 64 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen de conformidad con la siguiente:

METODOLOGÍA:

La **COMISIÓN PERMANENTE DE CULTURAS, ARTES, JUVENTUD, CULTURA FÍSICA Y DEPORTE**; misma que tiene a su cargo el estudio, análisis y dictaminación de la iniciativa presentada, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al siguiente procedimiento: En el apartado de **Antecedentes**, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno que dan origen al dictamen emitido por esta Comisión.

En el apartado de **Contenido** se hace una descripción de las iniciativas, se exponen los objetivos, y se resume su contenido, motivos y alcances.

En las **Consideraciones**, las y los integrantes de la **COMISIÓN PERMANENTE DE CULTURAS, ARTES, JUVENTUD, CULTURA FÍSICA Y DEPORTE**, exponen los argumentos de valoración lógico-jurídicos, así como los razonamientos y motivos que sustentan el sentido del dictamen.

ANTECEDENTES:

1. Con fecha 11 de julio de 2023, las Ciudadanas Diputadas Liz Hernández Matus, Elvia Gabriela Pérez López y Dennis García Gutiérrez, integrantes de la

Sexagésima Quinta Legislatura, presentaron conjuntamente en la Secretaría de Servicios Parlamentarios de esta Soberanía, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que la LXV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, declara el veintidós de junio de cada año como "DÍA ESTATAL DEL BAILE FLOR DE PIÑA", en honor al natalicio de la C. PAULINA SOLÍS OCAMPO, Profesora y Coreógrafa creadora de esa manifestación cultural característica de la Región de la Cuenca del Papaloapan, Tuxtepec, Oaxaca; para que fuese integrada en el orden del día de la Sesión Ordinaria del Pleno que corresponde.

2. En sesión Ordinaria de la Sexagésima Quinta Legislatura, celebrada el 12 de julio de 2023, se dio cuenta al pleno con la iniciativa referida en el punto que antecede, misma que fue turnada por la Presidencia de la Mesa Directiva a la COMISIÓN PERMANENTE DE CULTURAS, ARTES, JUVENTUD, CULTURA FÍSICA DEPORTE, para su estudio y dictamen.
3. Con fecha 14 de julio de 2023, fue recibido en la Presidencia de esta Comisión Permanente el oficio número LXV/A.L./COM.PERM/2909/2023 signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios, integrándose el expediente número 80 del índice de dicha Comisión.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA:

En la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**, las legisladoras promoventes exponen una serie de consideraciones para sustentar su propuesta, las cuales se esbozan de la siguiente manera:

"El domingo 09 de julio de 2023, lamentablemente ocurrió el fallecimiento de la Profa. Paulina Solís Ocampo.

Ella nació el 22 de junio de 1925 en San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca, y se desempeñó como profesora y coreógrafa, destacando que fue creadora del baile popular denominado "Flor de piña", uno de los más representativos de la Región de la Cuenca del Papaloapan y del pueblo de Oaxaca a nivel nacional e internacional.

En 1958, debido a su destacado y admirado trabajo a favor de la niñez y la juventud, la Profa. Paulina Solís Ocampo fue invitada a colaborar en el Área de Cultura y Recreación por Junta de Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Tuxtepec; recayendo en ella la Comisión para crear una coreografía que representara a su pueblo.

¹ «Entrevista a la profra Paulina Solís Ocampo». Loma Bonita Oaxaca. 6 de julio de 2011. Consultado el 14 de marzo de 2015.

Fue así que la Profesora creó "Flor de piña", como un baile ex profeso para la "Guelaguetza", como una representación de la identidad, la alegría y el orgullo por la indumentaria del pueblo de Tuxtepec.

Su popularidad se caracteriza por la inclusión de elementos de la cultura autóctona como los "huipiles" y los "huaraches", y la incorporación también de elementos naturales de la región, como las piñas, que son un fruto de importancia gastronómica y medicinal.

La coreografía se presentó en la "Rotonda de las Azucenas" por primera vez un 21 de julio de 1958, y desde entonces es uno de los bailes tradicionales más aplaudidos por quienes acuden cada año a la máxima fiesta de las y los oaxaqueños.

A manera de semblanza, es de destacar que en 1967 la profesora Paulina Solís fundó la Escuela Primaria Urbana Vespertina "Apóstol de la Democracia". En 1970 creó la primera Telesecundaria Cuenqueña. En 1971 promovió la fundación del Centro de Educación Básica para Adultos que lleva el nombre de su paisano: "Víctor Bravo Ahuja", y en 1974 fue ascendida a Supervisora Escolar Docente Regional para la Región de Tuxtepec, cargo que concluyó en el 2000, cuando se jubiló.

En 2018 recibió la presea "Rey Tico Internacional" y Laurel de Oro al Mérito "Ramón Valdiosera Berman" en el Palacio Legislativo de San Lázaro, y el mismo año "Flor de Piña" ganó el 1er Lugar del Baltic Pearl Festival de Rusia realizado en San Petersburgo, Rusia.

El pasado 22 de junio, la maestra Paulina Solís cumplió 98 años, motivo por el que durante el homenaje a la bandera de México en el municipio de Tuxtepec, se le rindieron honores y entregó el reconocimiento como "Hija predilecta del municipio de Tuxtepec".²

² <https://oaxaca.eluniversal.com.mx/sociedad/muere-la-maestra-paulina-solis-creadora-de-flor-de-pina-referente-internacional-de-oaxaca-y#:~:text=Tuxtepec.%2D%20Ayer%20por%20la%20noche,m%C3%A1xima%20fiesta%20de%20los%20oaxaque%C3%B1os%E2%80%9D>.

El legado de la Profa. Paulina Solís Ocampo prevalecerá en las próximas generaciones como un pilar de la identidad del pueblo tuxtepecano, porque su creación dio vida a uno de los bailes que es referente de Tuxtepec y del pueblo de Oaxaca a nivel nacional e internacional.

Teniendo en consideración lo anteriormente señalado y para reconocer y agradecer la gran aportación cultural y social de la Profesora Paulina Solís Ocampo, una mujer comprometida con su pueblo y por la preservación de la cultura y las raíces indígenas de Tuxtepec, sometemos a consideración del pleno de esta soberanía, el siguiente DECRETO:

Propuesta legislativa

Las Ciudadanas Diputadas Liz Hernández Matus, Elvia Gabriela Pérez López y Dennis García Gutiérrez, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104, fracción I, de Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y 54, fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y demás relativos y aplicables, proponen a esta Legislatura **declarar el veintidós de junio de cada año como "DÍA ESTATAL DEL BAILE FLOR DE PIÑA"**, para quedar como sigue:

DECRETO:

ÚNICO. *La LXV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, declara el veintidós de junio de cada año como "DÍA ESTATAL DEL BAILE FLOR DE PIÑA", en honor al natalicio de la C. Paulina Solís Ocampo, Profesora y Coreógrafa creadora de esa manifestación cultural característica de la Región de la Cuenca del Papaloapan, Tuxtepec, Oaxaca.*

TRANSITORIOS:

PRIMERO. *El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.*

SEGUNDO. *Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.*

TERCERO. *Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los Órganos Constitucionales Autónomos y los Ayuntamientos de los*

Municipios del Estado de Oaxaca, realizarán en el ámbito de su respectiva competencia, actividades alusivas en la fecha a que se refiere el presente Decreto, conforme a su propia disponibilidad presupuestaria y administrativa."

Una vez expuestos los argumentos y motivos del proponente, esta COMISIÓN PERMANENTE DE CULTURAS, ARTES, JUVENTUD, CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, presenta la siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERO.- Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del artículo 59 Fracciones I, XXXIX y LXXVII de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente dictamen.

SEGUNDO.- Que la COMISIÓN PERMANENTE DE CULTURA, ARTES, JUVENTUD, CULTURA FÍSICA Y DEPORTE tiene atribuciones para emitir el presente dictamen, de acuerdo con lo establecido por los artículos 51, párrafo primero y 53, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción III; 31 fracción X; 63; 65 fracción VI, 66 fracción I y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y 27 fracción XV; 33; 34; 36; 38, 42 fracción VI, 64 y 69 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

TERCERO.- Que la iniciativa que presentan las Ciudadanas Diputadas Liz Hernández Matus, Elvia Gabriela Pérez López y Dennis García Gutiérrez, tiene por finalidad que ésta dictamine la declaratoria para celebrar el veintidós de junio de cada año como "DÍA ESTATAL DEL BAILE FLOR DE PIÑA".

En relación con dicha propuesta, esta Comisión se adhiere a los argumentos expuestos y los fundamentos jurídicos invocados por las Diputadas proponentes, en razón de que, por un lado, se aboca a visibilizar la relevancia cultural e identitaria del BAILE FLOR DE PIÑA.

No obstante lo anterior, para efectos de abonar a la justificación de la propuesta de la declaratoria referida, para este Cuerpo Colegiado resulta relevante e importante contextualizar lo siguiente:

Derivado de una investigación en torno al origen del baile "Flor de piña", esta Comisión dictaminadora llegó a la determinación de que ese baile, es sumamente representativo de Tuxtepec y se ha convertido en uno de los principales atractivos de representación de la Cuenca del Papaloapan en la Guelagueta, que incluso funge como referencia de Oaxaca a nivel local, nacional e internacional.

Asimismo, es de destacar que "Flor de piña" surgió en 1958 cuando el Gobernador del Estado de Oaxaca, Alfonso Pérez Gasga, encargó a la maestra Paulina Solís Ocampo, oriunda de Tuxtepec, la creación de una danza que enalteciera las raíces indígenas de la Cuenca del Papaloapan.

La primera representación de Flor de piña fue el 21 de julio de 1958, durante la Guelaguetza del Lunes del Cerro de ese año, de manera que en el presente año se cumplen 65 años de aquel acontecimiento.

Ahora bien, la ejecución del baile se realiza con base en la música "Flor de piña", cuya autoría es del Maestro Samuel Mondragón con la colaboración del Maestro Juan Silva, cuya composición se consolidó con pasos que se sustentaban en el conocimiento de las danzas mexicanas y la investigación de la región³.

Inicialmente, la duración de la partitura era de un minuto, y fue necesario entonces ampliarla posteriormente para ajustarla al tiempo de su participación en la Guelaguetza.

El maestro Juan Silva, propietario y fundador de la Marimba Orquesta «Lira Tuxtepecana», fue el encargado de los arreglos y contribuyó con el Maestro Samuel Mondragón con su saxofón, construyendo así el acompañamiento paso a paso de la coreografía de la maestra Solís Ocampo durante el baile.

De acuerdo con la creadora del baile, lo primero en lo que pensó fue en el vestuario a utilizar en la presentación. Entonces, la profesora Paulina Solís Ocampo optó por rescatar los trajes típicos de las comunidades de la Cuenca: San Miguel Solyatepec, San Juan Bautista Tuxtepec, San Felipe Usila, Valle Nacional, San Felipe Jalapa de Díaz, San Lucas Ojitlán y San Pedro Ixcatlán, cuyos elementos provienen de la cultura mazateca y chinanteca.

Además, es de señalar que el poema hace referencia y describe particularmente los huipiles de los siete municipios que conforman este baile, así como los rasgos particulares de las mujeres de la región.

Con el paso de los años, se añadió una coreografía por la catedrática de danza y piano de la Escuela de Bellas Artes Socorro Rangel y del Castillo, el resultado fue una danza cadenciosa que se adaptó al tiempo del espectáculo.⁴

3

<https://www.viveoaxaca.org/2020/05/FlordePina.html#:~:text=Flor%20de%20pi%C3%B1a%20naci%C3%B3n%20en,jarocha%2C%20pues%20por%20su%20ubicaci%C3%B3n>

⁴ Ortega Ruiz, R. M. (2008). "Yo soy Flor de Piña" México, Región Tuxtepec.

Solís Ocampo, P. (2003). "Flor de Piña 45 años", México, Región de Tuxtepec 1958-2003.

Por su parte, los peinados varían dependiendo el municipio que representa en la región de Tuxtepec y se distinguen por las trenzas y los listones de colores para adornar⁵.

En virtud de lo anteriormente señalado, esta Comisión Permanente llega a la determinación que, en la actualidad, el Baile de Flor de Piña es interpretado por jóvenes cuenqueñas en las fiestas de los Lunes del Cerro en el Cerro del Fortín, durante la fiesta tradicional de la Guelaguetza, y los trajes típicos que portan son los huipiles, bordados a mano con diversos diseños y colores, los cuales destacan las características y atributos relacionados con los municipios que representari.

En ese sentido, Flor de piña implica la **conjunción de baile, música, vestimenta y elementos originarios** que identifican a la Cuenca del Papaloapan del Estado de Oaxaca, motivo por el que para garantizar su reconocimiento, fomento y preservación, es procedente y necesario que el H. Congreso del Estado de Oaxaca, emita el Decreto que se plantea en la última parte del presente Dictamen, y se enuncie el reconocimiento expreso.

Asimismo, es importante referir que las DECLARATORIAS DE DÍAS tienen por objeto visibilizar un acontecimiento trascendente, con la finalidad de generar conciencia entre las personas sobre la promoción y protección de la cultura y las tradiciones, así como de acontecimientos históricos que revisten trascendencia comunitaria y social, y también para asegurar a que las generaciones futuras conozcan el legado cultural-histórico de corte humanista.

Estas declaratorias de días sirven para poner a disposición del público en general información sobre cuestiones de interés, movilizar la voluntad política y los recursos para abordar los problemas estatales y celebrar y reforzar los logros de la sociedad.

Cada día festivo o conmemorativo implica la oportunidad de organizar actividades relacionadas con el tema del día. El gobierno, las organizaciones, la sociedad civil, el sector público y el privado, las escuelas, las universidades y, en general, los ciudadanos, hacen de este tipo de días sean idóneos para el reconocimiento y concientización, como en este caso sobre la relevancia de la existencia de Flor de Piña.

Vega, A. R. (1977). «La magia de Oaxaca ¿Lunes del cerro o guelaguetza? La riqueza cultural total». México: Cultura para el tercer milenio A. C., Oaxaca.

CONACULTA, Muestrario de diseño Textil, PACMYC, Unidad Regional, Tuxtepec.

⁵ <https://oaxaca.heraldodemexico.com.mx/guelaguetza/2022/7/27/flor-de-pina-historia-de-esta-hermosa-danza-tradicional-de-oaxaca-87.html>

En ese orden de ideas, tenemos que el Estado, en términos de los artículos 1, 4 y 133 de la Constitución Federal; y 1, 2 y 12 de la Constitución Local, es el principal promotor de los derechos humanos de las personas, en este caso, del acceso y disfrute de la cultura.

Así, la obligación de promover los derechos culturales, implica que esta obligación tiene como objetivos que la población conozca sus derechos y sea posible su disfrute colectivo.

En este sentido, la declaratoria planteada por la iniciativa de mérito, es una forma de cumplir progresivamente con la obligación del Estado de promover los derechos culturales de las personas en la entidad oaxaqueña, y garantizar su disfrute para las futuras generaciones.

Por lo anterior, con la finalidad de promover⁶, respetar⁷, proteger⁸ y garantizar⁹ los derechos culturales de las personas en el Estado, esta Comisión **CONSIDERA**, como **una medida legal necesaria**, declarar el veintidós de junio de cada año como "DÍA ESTATAL DEL BAILE FLOR DE PIÑA", como la manifestación cultural que conjuga la danza creada por la Profesora Paulina Solís Ocampo, la música de los Maestros Samuel Mondragón y Juan Silva, así como los huipiles y elementos bordados característicos del pueblo mazateco y chinanteco de la Región de la Cuenca del Papaloapan del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.¹⁰

En ese tenor, luego de analizar y valorar los argumentos de la iniciativa con proyecto de decreto propuesta, a consideración de esta COMISIÓN PERMANENTE DE CULTURAS, ARTES, JUVENTUD, CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 4 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 y 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 65, fracción VI de la

⁶ Véase: "DERECHOS HUMANOS. OBLIGACIÓN DE PROMOVERLOS EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1o., PÁRRAFO TERCERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.". Tesis Aislada. Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis: XXVII.3o.4 CS (10a.). Décima Época. Materias(s): Constitucional. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 11, octubre de 2014, Tomo III, página 2839.

⁷ Véase: "DERECHOS HUMANOS. OBLIGACIÓN DE RESPETARLOS EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1o., PÁRRAFO TERCERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.". Jurisprudencia. Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis: XXVII.3o. J/23 (10a.). Décima Época. Materias(s): Constitucional. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 15, febrero de 2015, Tomo III, página 2257.

⁸ Véase: "DERECHOS HUMANOS. OBLIGACIÓN DE PROTEGERLOS EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1o., PÁRRAFO TERCERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.". Jurisprudencia. Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis: XXVII.3o. J/25 (10a.). Décima Época. Materias(s): Constitucional. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 15, febrero de 2015, Tomo III, página 2256.

⁹ Véase: "DERECHOS HUMANOS. OBLIGACIÓN DE GARANTIZARLOS EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1o., PÁRRAFO TERCERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.". Jurisprudencia. Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis: XXVII.3o. J/24 (10a.). Décima Época. Materias(s): Constitucional. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 15, febrero de 2015, Tomo III, página 2254.

¹⁰ Esta acción legislativa se garantiza el cumplimiento efectivo del principio de progresividad de los derechos humanos en el Estado de Oaxaca. Véase: "PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS. SU NATURALEZA Y FUNCIÓN EN EL ESTADO MEXICANO.". Jurisprudencia. Segunda Sala. Tesis: 2a./J. 35/2019 (10a.). Décima Época. Materias(s): Constitucional, Común. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 63, febrero de 2019, Tomo I, página 980.

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 42, fracción VI, letras a, e y l del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; la jurisprudencia y demás leyes aplicables en la materia, **SE APRUEBA** declarar el veintidós de junio de cada año como "DÍA ESTATAL DEL BAILE FLOR DE PIÑA", como la manifestación cultural que conjuga la danza creada por la Profesora Paulina Solís Ocampo, la música de los Maestros Samuel Mondragón y Juan Silva, así como los huipiles y elementos bordados característicos del pueblo mazateco y chinanteco de la Región de la Cuenca del Papaloapan del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

CUARTO.- Entrando al estudio, análisis y discusión de la iniciativa detallada en el CONSIDERANDO TERCERO del presente dictamen, las y los diputados integrantes de la COMISIÓN PERMANENTE DE CULTURAS, ARTES, JUVENTUD, CULTURA FÍSICA Y DEPORTE de la LXV Legislatura del Estado de Oaxaca, son coincidentes con la propuesta de dicha iniciativa, en el sentido de que se debe declararse el veintidós de junio de cada año como "DÍA ESTATAL DEL BAILE FLOR DE PIÑA", como la manifestación cultural que conjuga la danza creada por la Profesora Paulina Solís Ocampo, la música de los Maestros Samuel Mondragón y Juan Silva, así como los huipiles y elementos bordados característicos del pueblo mazateco y chinanteco de la Región de la Cuenca del Papaloapan del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta soberanía el siguiente:

DICTAMEN

LA COMISIÓN PERMANENTE DE CULTURA, ARTES, JUVENTUD, CULTURA FÍSICA Y DEPORTE de la Sexagésima Quinta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, determina procedente aprobar el dictamen con proyecto de Decreto por el que se declara el veintidós de junio de cada año como "DÍA ESTATAL DEL BAILE FLOR DE PIÑA", como la manifestación cultural que conjuga la danza creada por la Profesora Paulina Solís Ocampo, la música de los autores Samuel Mondragón y Juan Silva, así como los huipiles y elementos bordados característicos del pueblo mazateco y chinanteco de la Región de la Cuenca del Papaloapan del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

En mérito de lo expuesto y fundado con anterioridad, sometemos a consideración del Pleno de esta Soberanía, el siguiente:

DECRETO:

ÚNICO. La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, declara el 22 de junio de cada año, como Día Estatal del Baile "Flor de Piña".


TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el cual entrará en vigor al día siguiente de su referida publicación.

SEGUNDO. Comuníquese a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, a los Órganos Constitucionales Autónomos, a los Ayuntamientos de los Municipios del Estado de Oaxaca, al Titular de la Secretaría de Cultura del Gobierno de la República, al Titular de la Secretaría de las Culturas y Artes del Estado de Oaxaca, al Titular de la Secretaría de Turismo del Estado de Oaxaca, los cuales realizarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, actividades alusivas en la fecha a que se refiere el presente Decreto, conforme a su propia disponibilidad presupuestaria y administrativa.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA. - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a doce de diciembre de dos mil veintitrés.

COMISIÓN PERMANENTE DE CULTURAS, ARTES, JUVENTUD, CULTURA FÍSICA Y
DEPORTE



DIP. SESUL BOLAÑOS LÓPEZ
PRESIDENTE



DIP. ELVIA GABRIELA PÉREZ LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. JAIME MOISÉS SANTIAGO
AMBROSIO
INTEGRANTE

DIP. CÉSAR DAVID MATEOS BENITEZ
INTEGRANTE



DIP. MELINA HERNÁNDEZ SOSA
INTEGRANTE

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA HOJA CORRESPONDEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE CULTURAS, ARTES, JUVENTUD, CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 80 DE SU ÍNDICE, EL DOCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS. -----